



6098



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

En la ciudad de Montevideo, el día 4 de agosto 2008, entre: **POR UNA PARTE: EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (en adelante MEC)**, representado por la señora Ministra, Doctora María Julia Muñoz, con domicilio en la calle Reconquista 535 de esta ciudad. **POR OTRA PARTE: LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (en adelante UDELAR) – FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN (en adelante FHCE)** representada por el Doctor Roberto Markarian en su calidad de Rector y el Doctor Álvaro Rico en su calidad de Decano, con domicilio en la calle Uruguay 1695, convienen lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

- 1- La UDELAR y el MEC cuentan con un régimen de cooperación interinstitucional regulado por el Convenio Marco de Cooperación suscrito el 31 de julio de 2002, cuyo propósito es el de “desarrollar e intensificar relaciones de Cooperación” con vistas a “elaborar y ejecutar de común acuerdo acciones de Cooperación en áreas de interés común” (Cláusula Primera y Segunda).
- 2- La Ley General de Educación N° 18.437 de 12 de diciembre de 2008, establece que la UDELAR y el MEC forman parte del Sistema Nacional de Educación Pública (en adelante SNEP, según su artículo 49) e integran la Comisión Coordinadora de dicho Sistema (artículo 107).
- 3- Los cometidos del MEC están establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Educación N° 18.437 de 12 de diciembre de 2008, entre los que se destacan el desarrollo de los principios generales de la educación, facilitar la coordinación de las políticas educativas, articular éstas con otras políticas públicas, promover la articulación de la educación con la investigación y la cultura, realizar propuestas a la Comisión Coordinadora del SNEP.
- 4- Los cometidos de la UDELAR están establecidos en la Ley Orgánica N° 12.549 de 16 de octubre de 1958 y reafirmados en el artículo 80 de la Ley General de Educación N°

18.437 de 12 de diciembre de 2008, entre los que se destaca que tendrá a su cargo la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende. Le incumbe asimismo, a través de todos sus órganos, en sus respectivas competencias, acrecentar, difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno.

- 5- La educación de personas jóvenes y adultas, está contemplada en el artículo 37 de la Ley General de Educación N° 18.437 de 12 de diciembre de 2008 cuando define “educación no formal” y le atribuye cometidos a CONENFOR para promover y coordinar acciones y en su artículo 35 cuando define “educación formal de personas jóvenes y adultas”, atribuyéndole a la ANEP el cometido de organizarla.
- 6- Por último, se encomienda al MEC el cometido de “relevar y difundir en coordinación con los entes autónomos la información estadística y documentación educativa” y de “confeccionar las estadísticas del sector educativo, en el marco del Sistema Estadístico Nacional” (Literales F y G del artículo 51, respectivamente). Estos cometidos fueron encomendados por el MEC a la Dirección de Educación.
- 7- El MEC ha contraído compromisos a nivel internacional de dar seguimiento y monitoreo a los avances de la educación de personas jóvenes y adultas en general y de los avances relacionados con los acuerdos y metas de la CONFINTEA VI de Belém de diciembre de 2009.
- 8- La UDELAR y el MEC firmaron un acuerdo, con fecha 15 de mayo de 2012, a través del Grupo de Investigación en Políticas de Educación No Formal del Departamento de Pedagogía Política y la Sociedad del Instituto de Educación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, en el que propone el servicio de consultoría para la sistematización de experiencias educativas suscitadas por los Programas de Educación No Formal.

## **SEGUNDO: OBJETO**

Las partes acuerdan que la UDELAR, a través de la FHCE, prestará asistencia técnica a la Dirección de Educación del MEC para llevar adelante los cometidos referidos al estado de situación, desarrollo, seguimiento y monitoreo de la educación de personas jóvenes y adultas.

### **TERCERO: OBLIGACIONES DE LA UDELAR**

Asistir al MEC en los aspectos académicos y técnicos específicos que la Dirección de Educación del MEC razonablemente demande en:

- a) tareas técnicas derivadas de las necesidades de elaboración de proyectos de investigación y de la supervisión y monitoreo de su ejecución.
- b) tareas técnicas requeridas por el relevamiento de información y la construcción de bases de datos de las Instituciones de la Educación No Formal, con respecto a sus estudiantes, en el marco de la normativa vigente en la materia.
- c) tareas técnicas que demanden los compromisos de reporte y monitoreo internacional (incluyendo CONFITEA) en la elaboración de informes sobre el estado de situación de la educación de personas jóvenes y adultas.
- d) tareas técnicas para producir un informe anual.

### **CUARTO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA**

- a) Para hacer viable la asistencia técnica, la Dirección de Educación, designará una contraparte que programará, supervisará y evaluará las tareas técnicas demandadas a la FHCE.
- b) El MEC transferirá a la UDELAR - FHCE el monto de hasta \$ 690.000 (pesos uruguayos seiscientos noventa mil) a los 180 (ciento ochenta) días posteriores a la firma del presente Convenio.
- c) Las transferencias monetarias correspondientes al año de ejecución del Convenio se harán efectivas, previo informe favorable de la contraparte designada por la Dirección de Educación del MEC, en relación con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la UDELAR - FHCE en la cláusula 3ra. de este Convenio y detalladas en sus literales a, b, c y d. Los informes mencionados deberán notificarse con una antelación de 15 (quince) días corridos previos al vencimiento de los plazos antes referidos. La falta de pronunciamiento expreso por parte del MEC dentro de los plazos aludidos, se entenderá como aprobación tácita de las tareas a cargo de la UDELAR y habilitará las transferencias comprometidas.

### **QUINTO: AMPLIACIÓN**

Sujeto a las demandas específicas del MEC y previo acuerdo de las partes, en el marco del presente convenio, la UDELAR - FHCE podrá prestar asistencia a otras áreas de la Dirección de Educación mediante otros servicios académicos competentes. En el caso de la UDELAR, dichas ampliaciones podrán ser resueltas únicamente por el Consejo de

la FHCE, sin perjuicio de las comunicaciones centrales que se practiquen posteriormente.

### **SEXTO: PLAZO**

Este convenio regirá por el plazo de un año, sujeto a evaluación de ambas partes para su prórroga. Las partes, de común acuerdo, podrán prorrogarlo por igual período, así como manifestar su voluntad de terminarlo, previa comunicación mediante medio fehaciente 30 (treinta) días antes de acaecer el plazo del vencimiento inicial, o de su prórroga.

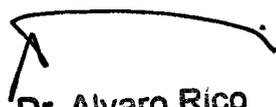
### **DÉCIMO- DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES**

Las partes otorgantes fijan como domicilios especiales a los efectos del presente los indicados en la comparecencia y aceptan cómo válida las notificaciones por telegrama colacionado o cualquier otro medio idóneo que diere certeza de su efectivo cumplimiento.

Y para constancia, se firman dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados.



Dr. ROBERTO MARKARIAN  
RECTOR



Dr. Alvaro Rico  
Decano



Dra. MARÍA JULIA MUÑOZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA